

CG 206/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A SÍNDICO Y SEXTO REGIDOR SUPLENTES, RESPECTIVAMENTE, DE LA PLANILLA A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO APETATITLÁN, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de quince de agosto del año dos mil siete, emitió el acuerdo CG 51/2007, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral de dos mil siete.
- **4.** En sesión ordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución CG 120/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido Convergencia, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **5.** El veintiuno de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el licenciado Armando Jiménez León, representante suplente del Partido Convergencia, por el cual solicita se sustituyan a los ciudadanos ALFREDO ARMAS MEJÍA y MARÍA EMMA TONIX PADILLA, candidatos a síndico y sexto regidor suplentes, respectivamente, de la planilla a integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado su renuncias personales de manera irrevocable al cargo para los que fueron propuestos, solicitando se registren a los ciudadanos MARCOS RODRÍGUEZ OLANO y RAÚL DEL VALLE ACOSTA, con el carácter de síndico y sexto regidor suplentes, respectivamente, adjuntando a sus solicitudes de registro en originales de todos y cada uno de los documentos, copias certificadas de las actas de nacimiento, credenciales de elector, constancias de aceptación del cargo, escritos de protesta de encontrarse al corriente en el

pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, constancias de radicación, y no encontrarse inhabilitados.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código en cita, prevé que el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del Código en comento, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el Partido Convergencia, solicitó las sustituciones de los integrantes ALFREDO ARMAS MEJÍA y MARÍA EMMA TONIX PADILLA, a la planilla para contender por el ayuntamiento del municipio de San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala para registrar a los ciudadanos MARCOS RODRÍGUEZ OLANO y RAÚL DEL VALLE ACOSTA, como síndico y sexto regidor suplentes, respectivamente, quienes cumplen los requisitos legales, a integrar la planilla para el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **VI.** En el presente caso, el licenciado Armando Jiménez León, representante suplente del Partido Convergencia, solicitó las sustituciones del síndico y sexto regidor suplentes, respectivamente candidatos a la planilla de ayuntamiento del municipio de San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala, y para ello presentó las renuncias de los ciudadanos ALFREDO ARMAS MEJÍA y MARÍA EMMA TONIX PADILLA, en su carácter de síndico y

sexto regidor suplentes, respectivamente, y propone que en sustitución de los antes nombrados se les conceda el registro dentro de la planilla de ayuntamiento del municipio de San Pablo Apetatiltán, Estado de Tlaxcala, a los ciudadanos MARCOS RODRÍGUEZ OLANO y RAÚL DEL VALLE ACOSTA.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el licenciado Armando Jiménez León, representante suplente del Partido Convergencia, para que obtengan los registros como candidatos los ciudadanos Marcos Rodríguez Olano y Raúl del Valle Acosta, a síndico y sexto regidor suplentes, respectivamente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala, se advierte que se mencionan los nombres y apellidos de los candidatos, lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia; igualmente se indico cargo para el que se postula; ocupación; clave de la credencial para votar; de la misma manera se acompaño a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; constancias de la postulación debidamente firmada y constancias de radicación; asimismo se advierte que se anexaron constancias en donde se indica que se encuentra al corriente de sus pagos federales, estatales y municipales; y que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo. Requisitos que señalan los artículos 284 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y 14 bis de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibió con las solicitudes de registro y verificado que fueron cumplimentados los requisitos legales, deberá expedírseles las constancias de registro respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelven las solicitudes de las sustituciones de registro presentadas dentro del plazo legal por el licenciado Armando Jiménez León, representante suplente del Partido Convergencia a favor de los ciudadanos **MARCOS RODRÍGUEZ OLANO y RAÚL DEL VALLE ACOSTA**, como integrantes de la planilla a síndico y sexto regidor suplentes, respectivamente, para elegir el Ayuntamiento del Municipio San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala, en las elecciones que se efectuarán el once de noviembre de dos mil siete, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI, de este Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro como integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de San Pablo Apetatitlán, Estado de Tlaxcala, que fue presentada por el Partido Convergencia para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete, a los ciudadanos **MARCOS RODRÍGUEZ OLANO y RAÚL DEL VALLE ACOSTA.**

TERCERO. Se instruye al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala